

# Universalidad subjetiva y objetiva Una mirada a los Prolegómenos desde la Crítica de la facultad de juzgar

Rafael Reyna Fortes<sup>1</sup>

Universidad de Málaga ✉ 

<https://dx.doi.org/10.5209/kant.95576>

Recibido: 21-04-2024 • Aceptado: 02-09-2024

**ES Resumen:** Este trabajo explora la distinción entre la validez universal de los juicios de experiencia tal y como esta aparece en los *Prolegómenos* en relación con el concepto de validez universal subjetiva de la *Crítica del Juicio*. De este modo, se espera ofrecer a la atención del lector algunos aspectos sistemáticos del tratamiento kantiano de ambas nociones. La base hermenéutica de este planteamiento la da la obra de Wolfgang Ieland, *Urteil und Gefühl*. Con este trabajo se pretende también mostrar la originalidad y profundidad de la propuesta de Ieland.

**Palabras clave:** Juicio de percepción, Juicio de experiencia, Juicio de gusto, validez.

## ENG Subjective and objective universality A look into Prolegomena from the Critique of judgment

**Abstract:** This article explores the distinction between the universal validity of judgments of experience, as it appears in the *Prolegomena*, in relation to the concept of subjective universal validity in the *Critique of Judgment*. In doing so, it is expected to show some systematic aspects of Kant's treatment of both notions. The hermeneutical basis of this approach is to be found in Ieland's seminal work, *Urteil und Gefühl*. This paper also seeks to share the originality and depth of his proposal.

**Keywords:** Judgment of perception, judgment of experience, Judgment of taste, validity.

**Sumario:** 1. El contexto de la distinción entre *JP* y *JE*. 2. Juicio de percepción y de experiencia. 3. Una dificultad en el planteamiento. 4. Índole estética y validez lógica de los *JP*. 5. La universalidad del juicio puro de gusto. 6. Conclusión: universalidad subjetiva y objetiva. Bibliografía.

**Cómo citar:** Reyna Fortes, R. (2024). Universalidad subjetiva y objetiva. Una mirada a los Prolegómenos desde la Crítica de la facultad de juzgar. *Con-Textos Kantianos* 20, 269-280. <https://dx.doi.org/10.5209/kant.95576>

“La belleza es aroma eterno”

Epitafio de la tumba del pintor Francisco Hernández.

Los juicios de percepción (*JP*) desempeñan un papel central dentro del modelo de constitución de la experiencia que Kant presenta en sus *Prolegómenos*. Sin embargo, la importancia sistemática de esta exposición, así como el peso específico de la distinción entre *JP* y juicio de experiencia (*JE*), es una cuestión aún controvertida en el seno de la investigación kantiana. No son pocos los autores que tienden a ver en los *Prolegómenos* una mera introducción a la *Crítica de la Razón Pura* (*KrV*), cuyas distinciones no merecen ser traídas al primer plano de la hermenéutica de los textos kantianos. Asimismo, otros intérpretes, aun habiéndole otorgado una mayor atención a la antedicha distinción entre *JP* y *JE*, no logran dar una visión adecuada del papel de los *JP*. A pesar de la insistencia del propio Kant en que tales juicios solo alcanzan una validez meramente privada o subjetiva, se ha interpretado que con ello Kant estaba apuntando a una validez para

<sup>1</sup> Este trabajo ha sido redactado bajo el marco de dos proyectos: por un lado, “Esquematismo, teoría de las categorías y mereología en la filosofía kantiana: una perspectiva fenomenológico-hermenéutica” PID2020 115142GA-I00 y, por otro lado, “Edición y traducción al español de las Críticas de Immanuel Kant” PID2022-142190NB-I00 financiado por MCIN/ AEI/10.13039/501100011033/ y por FEDER Una manera de hacer Europa.

un objeto, pero problemática<sup>2</sup>. Así, en lugar de referirse a un objeto, se referirían los *JP* solo a una apariencia de objeto, como si con un juicio del tipo “yo percibo que *p*” quisiera decir que me parece que *p* es el caso (Prauss 1971, 174-88)<sup>3</sup>.

En contraste con ello, recientes investigaciones como las de Enskat, Wieland o Vigo apuntan, más bien, a la necesidad de una reinterpretación de los *JP* en virtud de la cual quepa otorgarle a los *Prolegómenos* una mayor relevancia a la hora de reconstruir el modelo kantiano de constitución de la experiencia. Y es que la doctrina del tránsito de los *JP* a los *JE* no explica otra cosa que el paso desde la individualidad de la percepción a la universalidad de lo objetivo, es decir, de la auto-trascendencia en cuanto sujeto individual hacia el plano de lo intersubjetivo. Este mismo problema, por cierto, es el que se plantea tanto en la *Crítica de la razón práctica*, donde se trata de explicar cómo es posible la existencia de imperativos que mande universalmente, como en la primera parte de la *Crítica del Juicio (KU)*, en la que se trata de averiguar cómo se logra el acceso a un sentimiento de placer que rebasa el ámbito de lo meramente individual.

Siguiendo esta línea de interpretación, en este trabajo ofreceré, en primer lugar, una explicación del tránsito de los *JP* a los *JE* que explique cómo se logra este tránsito de lo individual a lo intersubjetivo, y ello a partir de un análisis de una cuestión a la que Kant no responde de un modo del todo satisfactorio en los *Prolegómenos*. Me refiero aquí a la cuestión de por qué algunos *JP* no pueden transformarse en *JE*. En segundo lugar, y para explicar esto, me remitiré a la doctrina, presente en la introducción a *KU*, que distingue entre la índole estética (*ästhetische Beschaffenheit*) y la validez lógica (*logische Gültigkeit*) de una representación. De este modo (y siguiendo el excelente trabajo de Wieland, quien por primera vez apunta a la identificación de los *JP* como juicios estéticos), pretendo, en fin, poner de relieve cómo el descubrimiento de los juicios puros de gusto y de la pretensión universal de validez que elevan empuja al propio Kant a una reinterpretación de la intercambiabilidad entre los conceptos de validez universal y validez objetiva de los *Prolegómenos*.

## 1. El contexto de la distinción entre *JP* y *JE*

Kant presenta su doctrina de los juicios empíricos en el párrafo 18 y la desarrolla hasta el 21. Sin embargo, los cuatro párrafos anteriores, del 14 al 17, conforman el marco en el que se inserta la distinción entre *JP* y *JE*. El contexto general de estos pasajes lo brinda el problema de la posibilidad de una ciencia pura de la naturaleza. Siguiendo el método analítico propio de esta obra, Kant parte del hecho de que ya estamos en posesión de una ciencia pura tal y, partiendo de aquí, trata de dar con las condiciones solo bajo las cuales es posible estar en posesión de un conocimiento tal.

Ahora bien, para poder seguir el mismo procedimiento de Kant es necesario estar en claro acerca de qué significa esa ciencia pura de la naturaleza. Y es que Kant no entiende aquí por naturaleza la existencia de las cosas en sí mismas, pues tal cosa sería incognoscible para nosotros, como queda puesto de relieve en el párrafo 14. Si todo conocimiento ha de ser *a posteriori* o *a priori*, un conocimiento de la existencia de las cosas en sí mismas sería imposible, pues ni de una ni de la otra manera. De la imposibilidad de conocer la existencia de las cosas en sí mismas, Kant no infiere, como podría uno esperar, la imposibilidad de todo conocimiento de las cosas en general, sino, más bien, la necesidad de perfilar lo que se entiende por naturaleza, ya que, de hecho, contamos ya con una ciencia pura de la naturaleza

El adjetivo “pura” ya nos indica que, efectivamente, no se trata de un conocimiento que tome su validez del refrendo de la experiencia particular, pues, si tal conocimiento ha de ser puro, no puede contener elemento empírico alguno. Precisamente por ser pura, pues, los conocimientos que tal ciencia nos debería ofrecer tendrían que ser apodícticos. Kant ofrece dos ejemplos de estos conocimientos: “que la sustancia permanece y perdura”<sup>4</sup> y “que todo lo que ocurre está siempre determinado previamente por una causa según leyes universales”<sup>5</sup>. Tales afirmaciones no tratan ni sobre esta o aquella sustancia ni tampoco sobre algún tipo particular de causa, sino que se refieren a todo aquello que deba valer como sustancia o como causa.

Así, el cuerpo doctrinal que conforma esta ciencia pura de la naturaleza se compone de juicios apodícticos, válidos universalmente y que versan sobre la existencia de los fenómenos. Pues bien, si, como hace Kant, llamamos al conjunto de todos los objetos de experiencia lo material de la naturaleza o *natura materialiter spectata*, al conjunto de todos los objetos de la experiencia posible lo llamaremos lo formal de naturaleza o *natura formaliter spectata*. De este modo, encontramos, por un lado, todos aquellos juicios que sí requieren de la experiencia particular, pues es en ella donde se acreditan y, por otro lado, todos aquellos

<sup>2</sup> Allison ha argumentado que los *JP* desempeñan una función comparable a la de los juicios preliminares (*vorläufiges Urteil*), ya que anticipan cierto contenido perceptivo (Allison 2015, 304). La utilidad de tales juicios preliminares radica en su capacidad para orientarnos de antemano en cuestiones que no se conocen previamente, como cuando juzgamos un libro basándonos en nuestro conocimiento previo del autor, cfr. *V-Lo/Blomberg*, AA:24, 161-2. Recientemente, ha surgido una teoría afín a la de Allison, propuesta por Claudia Laos (Laos, 2022, 100-27).

<sup>3</sup> No obstante, es crucial destacar que los *JP* no son juicios de apariencia en el sentido de que no se refieren simplemente a una apariencia, sino que establecen una conexión entre una percepción y el sujeto de esa percepción. Por esta razón, la formulación “yo percibo que *p*” se considera más apropiada en este contexto. Longuenesse, por su parte, ha señalado que en un *JP* referimos nuestras percepciones a un objeto *X*, pero lo hacemos sin la expectativa de que cualquier otro esté de acuerdo con nosotros (Longuenesse 1998, 172). Desde nuestra perspectiva, sostenemos que donde hay referencia a un objeto, debe haber también validez universal, de manera que eliminar una implica eliminar la otra. En cualquier caso, podríamos conceder que la *x* a la que se refiere mi *JP* es el estado mismo de quien percibe, el cual, como tal, solo es accesible a la persona que está experimentando la percepción.

<sup>4</sup> *Prolegómenos* AA:04, 295.

<sup>5</sup> *Prolegómenos* AA:04, 295.

juicios que no se refieren a esta o aquella experiencia, sino a la experiencia en general o, si se prefiere, a la posibilidad de la experiencia.

De acuerdo con lo dicho, todo juicio que valga para la posibilidad de la experiencia será necesariamente válido también para cada experiencia particular y, por tanto, habrá de valer *a priori* y necesariamente para todo objeto de experiencia. En consecuencia, el conjunto de esos juicios constituirá, por un lado, el conjunto de leyes de la llamada ciencia pura de la naturaleza y le corresponderá, por otro lado, el conjunto de leyes que hacen posible la experiencia. El conocimiento de los objetos de dicha experiencia, es decir, de los objetos de que se compone la naturaleza no podrán ser, pues, considerados como cosas en sí mismas, sino, más bien, “como objetos de una experiencia posible”<sup>6</sup>.

## 2. Juicio de percepción y de experiencia

El contexto, pues, en el que se inserta distinción entre *JP* y *JE* es el de una argumentación que trata de hallar las condiciones de posibilidad de la ciencia pura de la naturaleza, cuyas leyes, subjetivamente, habrán de coincidir con de las condiciones de posibilidad de la cooperación entre sensibilidad y entendimiento o experiencia. Por tanto, Kant habla aquí únicamente “de la experiencia y de las condiciones universales, dadas *a priori*, de su posibilidad”<sup>7</sup>.

Es aquí, como digo, donde entran en escena los juicios empíricos<sup>8</sup>, es decir, aquellos que tienen “su fundamento en la percepción inmediata de los sentidos”<sup>9</sup>. Estos se pueden dividir, a su vez, en dos subgrupos, los *JP* y los *JE*. Lo que sirve de distingo a estos últimos es que en ellos se introducen las categorías, quedando así la percepción subsumida (*subsumirt*) y transformada<sup>10</sup> (*verwandelt*).

Ahora bien, Kant señala que los *JE* son los que 1) poseen validez objetiva e 2) incorporan un concepto puro del entendimiento. Por su parte, los *JP* 1) poseen validez solo subjetiva y 2) únicamente expresan “la conexión lógica de la percepción en un sujeto pensante”<sup>11</sup>. De tal modo que, en virtud de su validez objetiva, un *JE* presenta siempre una referencia a un objeto (siempre y cuando sea verdadero). En cambio, en un *JP* no hay referencia objetiva, al ser subjetiva su validez, y, en consecuencia, no puede ser sino verdadero. Siguiendo a Wieland, podemos afirmar que los *JP* son monovalentes. Esto se comprueba fácilmente si uno repara en la forma lógica de los *JP*. Puesto que solo requieren de la conexión de la percepción en un sujeto pensante, en ellos únicamente vinculo una percepción con el sujeto mismo de esa percepción. La forma lógica de un juicio tal no será otra que “yo percibo que *p*”.

Tomemos como ejemplo de *JP* el que aparece en *Jäsche*: “yo percibo que la torre es roja”. Con ello, no me refiero al color de la torre, sino a mi propio estado perceptivo. En consecuencia, en la medida en que solo acredita mi percepción, solo puede ser verdadero. Es decir, están anclados en la facticidad de la percepción<sup>12</sup>. Esto significa que, en un *JP*, el sujeto que siente la percepción coincide con el sujeto lógico del juicio, i.e. el sujeto de predicación, de modo tal que la percepción sea el predicado. En consecuencia, “yo percibo que *p*” es verdadero bajo una única condición, a saber, que yo perciba que *p* (y mientras lo perciba<sup>13</sup>). Así, pues, es perfectamente compatible con la forma lógica de los *JP* el que uno juzgue que percibe que la torre es roja y otro que la percibe rosa<sup>14</sup>. En esa situación, no hay problema alguno en declarar ambos juicios verdaderos, pues ninguno trata del color de la torre, sino de su percepción.

Resulta del todo necesario reparar en esta aparente trivialidad, si se desea comprender el tipo de validez y su conexión con la forma lógica del juicio, pues es precisamente la alteración de la forma lógica del juicio, no del contenido, lo que hace que un juicio se refiera a un objeto y eleve así pretensiones universales de validez. Sin embargo, más importante todavía es percatarse de que “todos nuestros juicios son, primero, meros juicios de percepción [...] y solo después les damos una referencia nueva, a saber, una referencia a un objeto”<sup>15</sup>. De este modo, el suelo sobre el que se eleva toda experiencia es el de los *JP*, de manera que, solo al ser subsumidos bajo una categoría, reciben “una referencia nueva, a saber, una referencia a un objeto”<sup>16</sup>.

<sup>6</sup> *Prologomena* AA:04, 296.

<sup>7</sup> *Prologomena* AA:04, 297.

<sup>8</sup> Es crucial señalar que la distinción entre *JE* y *JP* ha sido objeto de controversia desde sus inicios. Pocos años después de que Kant introdujera esta distinción en los “*Prolegómenos*”, Schultz publicó anónimamente una reseña crítica de las “*Institutiones logicae*” (1785) de J. A. H. Ulrich, donde cuestionaba la mencionada distinción (Pollock 2006, 235-57). A principios del siglo XX, Cassirer sugirió que esta distinción era, en primer lugar, un recurso didáctico diseñado para ser un caso límite construido metodológicamente (Cassirer 1910, 325). Para una revisión exhaustiva de las interpretaciones más significativas de la distinción entre *JP* y *JE*, se puede consultar el trabajo de Jáuregui, (Jáuregui 2008, 59-71).

<sup>9</sup> *Prologomena* AA:04, 297.

<sup>10</sup> *Prologomena* AA:04, 297.

<sup>11</sup> *Prologomena* AA:04, 298.

<sup>12</sup> Los *JP* solo “existen en la vinculación de representaciones realizada en la facticidad de una conciencia concreta” (Wieland 2001, 98).

<sup>13</sup> Este matiz cobra relevancia, ya que, según lo exploraremos posteriormente, una percepción se define como la conciencia de una sensación. En este sentido, si careciéramos de la sensación subyacente, la percepción se tornaría imposible. Como consecuencia de esta relación intrínseca, se destaca la incapacidad de cuantificar estas experiencias, ya que la ausencia o presencia de la sensación es fundamental para su existencia.: “Puesto que las percepciones y las sensaciones también son siempre acontecimientos singulares que, al contrario que los conceptos, ni alcanzan ni tienden al nivel de lo universal, excluye también la posibilidad de cuantificar los juicios de percepción como tal” (Wieland 2001, 99).

<sup>14</sup> Resultaría absurdo preguntar a otra persona si yo percibo o no una cosa. Como ya hemos dicho, un *JP* solo expresa la conciencia de una sensación y, por ende, no es necesario preguntarle a otro por mi propia percepción, pues la sensación no se puede delegar en otro (Wieland 2007, 305).

<sup>15</sup> *Prologomena* AA:04, 298.

<sup>16</sup> *Prologomena* AA:04, 298.

De acuerdo con lo que venimos diciendo, esta introducción del concepto puro del entendimiento sobre los *JP* no es sino la alteración de su forma lógica y, en consecuencia, su adquisición de una referencia nueva. Esa transformación de su forma lógica consiste en el paso de “yo percibo que *p*” a “*p*”, i.e. de “yo percibo que la torre es roja” a “la torre es roja”. El primero resulta verdadero siempre que perciba que la torre es roja y el segundo solo es verdadero si, en efecto, la torre es roja. El primero, pues, únicamente constituye la conexión de una percepción con el sujeto que la perciba, pero el segundo es un juicio objetivo y, como tal, trasciende la facticidad de la percepción.

La transformación de un *JP* en un *JE* se puede esclarecer tomando un ejemplo de las lecciones recogidas por *Jäsche*. Kant utiliza allí dos ejemplos concretos, “la torre es roja” y “la piedra está caliente”. En el primero, Kant señala: “Yo, que percibo una torre, percibo en ella el color rojo”. Este juicio no es simplemente un *JP*, sino que documenta un cierto agrupamiento de *JP*, ya que el *JE* puro sería “la torre es roja”. Dos condiciones hacen posible esta síntesis: la identidad del yo y el contenido perceptivo.

Por parte de la primera condición, la identidad del yo, el yo que percibe la torre tiene que ser el mismo que percibe en ella el color rojo. Sin esta identidad, la unificación de la percepción sería del todo imposible. Por su parte, la segunda condición, la objetiva, se refiere al contenido perceptivo en sí mismo. Si el color rojo no estuviera presente en la percepción de la torre, no podríamos afirmar que vemos en ella el color rojo, y, por ende, no podríamos unir ambos *JP*.

Ambas condiciones, la subjetiva (identidad del yo) y la objetiva (contenido perceptivo), son concomitantes. Sin la una, no podría darse la otra. Esto se evidencia también en el segundo ejemplo, “la piedra está caliente”. En este caso, Kant señala un encabalgamiento de *JP* al decir: “cuando toco la piedra siento calor”, o de manera equivalente: “cuando yo toco la piedra, yo siento en ella el calor”. De nuevo, sin la sensación de calor en el estado perceptivo del yo al tocar la piedra, no podría establecerse una conexión entre el yo que toca la piedra y el yo que siente el calor. La identidad del yo y la presencia de la sensación son condiciones interdependientes para la formación de un *JE* en estos casos.

El paso del *JP* al *JE* es posible, pues, precisamente porque es posible la identidad del yo empírico en los distintos *JP*. Del mismo modo que en *Deducción Transcendental B*, es la identidad numérica del yo la que hace posible la superación de la dispersión propia de la percepción en la unidad de una experiencia. Ahora bien, si por parte de la primera de las condiciones podemos hablar de una identidad numérica del yo, por parte de la segunda de las condiciones tendremos que hablar de la introducción de la categoría como elemento que permite la unión de los distintos *JP*. En ambos casos, sin embargo, es la categoría la que vehicula la identidad de conciencia, es decir, es en virtud del uso de las categorías que podemos unir las percepciones.

Sea como fuere, al subsumir y transformar la percepción, se le da, como dice Kant, una referencia nueva al juicio, ya no al sujeto que percibe, sino, más bien, al objeto y, así, eleva pretensiones universales de validez. En palabras de Kant:

Validez objetiva y validez universal necesaria (para todos) son, por tanto, conceptos intercambiables; y aunque no conocemos el objeto en sí, sin embargo, cuando consideramos que un juicio es válido para todos y por tanto necesario, entendemos precisamente con la validez objetiva<sup>17</sup>.

Dicho de otro modo, la validez objetiva de la que goza el *JE* implica necesariamente la pretensión de que ese mismo juicio valga universalmente. Al contrario de lo que ocurriría con los *JP*, aquí es importante que, cuando una juzga “*p*”, sea “*p*” el caso, de modo que en un *JE* esperamos de los demás el acuerdo con respecto al estado de cosas que se juzga. Los *JE* son, pues, bivalentes, ya que pueden ser verdaderos o falsos, y ello precisamente porque apuntan a un estado de cosas objetivo y, por lo mismo, pretenden validez universal. El origen de dicha pretensión de validez se funda, pues, en la objetividad del enlace o, lo que es lo mismo, en su necesidad, pues, según Kant, “lo que la experiencia me enseña en ciertas circunstancias, debe enseñármelo siempre, y debe enseñármelo también a cualquier otro, y la validez de ella no se limita al sujeto ni a su estado en ese momento”<sup>18</sup>.

En definitiva, si dada una serie determinada de percepciones solo es posible agruparlas de una única manera en virtud de la categoría que aplique según el caso, el producto de dicho enlace de percepciones habrá de ser el mismo para todos y cada uno de los sujetos que hagan frente a las mismas percepciones. De ahí tanto que se exija validez objetiva como que se eleven pretensiones de validez universal, pues no es posible juzgar de otro modo esa serie de percepciones. Es más, es precisamente por esta necesidad que es posible para el sujeto trascender la individualidad o facticidad propia del *JP* hacia una universalidad, es decir, hacia el objeto. De este modo, el que las percepciones individuales no puedan ser sintetizadas de otro modo más que por medio de las categorías, cuyo origen es *a priori*, hace posible comprender cómo se accede al ámbito de lo objetivo por medio de *JE*. Por supuesto, de no haber percepciones no podría haber acceso a dicho ámbito, pues es sólo con ocasión de ellas y de las categorías que es posible acceder a lo universal del objeto desde lo particular de la percepción individual.

Asimismo, el *JE*, por estar basado sobre las percepciones, ha de estar referido a un estado de cosas singular, es decir, ha de acreditarse en un estado de cosas dado en la intuición. La validez de dicho juicio es universal, es decir, vale para todos, porque está referido a un objeto. Dicha referencia es posibilitada por las categorías, que no son otra cosa que formas en que el entendimiento produce unidad sobre lo dado en la intuición. Los juicios que expresan estas formas de síntesis son distintos de los juicios que ellas mismas

<sup>17</sup> *Prologomena* AA:04, 298.

<sup>18</sup> *Prologomena* AA:04, 299.

posibilitan. Así, es distinto el juicio “el sol calienta la piedra” que el juicio que expresa la forma del enlace categorial de ese juicio, a saber: “a toda causa le sigue un efecto según una ley universal”. El primero vale universalmente para todo el que tenga las mismas percepciones. El segundo, en cambio, vale de modo irrestricto para todo objeto de experiencia posible, pues no expresa otra cosa que el modo en que el entendimiento reúne distintas percepciones.

### 3. Una dificultad en el planteamiento

Si consideramos plausible lo anterior, nos enfrentamos ahora a un desafío que presenta el propio Kant. Y es que, a pesar de que todos nuestros juicios comienzan como meros *JP*, hay algunos *JP* que no pueden convertirse en *JE*, aun cuando se les agregase una categoría<sup>19</sup>. La existencia de estos casos parece contradecir la esencia misma de la doctrina que explica la transición de la percepción a la experiencia. La resolución de este interrogante requiere prestar atención a los casos de *JP* que no pueden transformarse en *JE*. Es necesario examinar por qué de la aplicación de conceptos puros del entendimiento no resulta un juicio de experiencia en tales casos.

Los ejemplos del propio Kant son los siguientes: “la habitación está caliente”, “el azúcar es dulce” y “el ajeno es desagradable”<sup>20</sup>. Si reparamos de nuevo en sus estructuras lógicas, comprobaremos que son casos de aplicación de la categoría sustancia-accidente, pues mantienen la forma *S es P*. No obstante, “se refieren solamente al sentimiento (*Gefühl*) —que todos reconocen como meramente subjetivo, y el cual, por tanto, no puede ser nunca atribuido al objeto— y, por consiguiente, tampoco pueden ser nunca objetivos”<sup>21</sup>. Así, a pesar de que hay un concepto que ocupa el lugar del sujeto y que cumple una función referencial-identificatoria (Vigo, 2004, 755-6), el predicado no apunta al sujeto de la predicación. En los juicios objetivos, el concepto del predicado es una nota que debe atribuirse al concepto sujeto, si es que tal juicio ha de ser verdadero. En tales juicios, comparo una nota, presente en el concepto sujeto, con ese mismo concepto, de tal manera que, por ejemplo, al juzgar que “la caja es pesada” comparo la nota de la pesadez con el concepto de la caja que tengo delante, advirtiendo así que una de las notas que componen el concepto de dicha caja es precisamente la pesadez<sup>22</sup>.

Ocurre, empero, que al juzgar que el ajeno es desagradable, “desagradable” no conforma una de esas notas del concepto de ajeno. La función referencial-identificatoria que, como sujeto lógico, cumple aquí el concepto ajeno me muestra características del ajeno que me permiten identificarlo dentro del tejido perceptivo. Ahí, sin embargo, no se encuentra lo desagradable del ajeno. Más bien, ello está en el sujeto mismo que lo percibe, no en el sujeto de la predicación. Antes, apuntaba a que una nota distintiva de los *JP* es que en ellos el sujeto lógico coincide con el sujeto de la percepción, mientras que en los *JE* no ocurre tal cosa. Lo que acontece en el caso de juicios como “el ajeno es desagradable”<sup>23</sup> es que solo en apariencia se distinguen el sujeto lógico del sujeto que siente el sabor del ajeno. Esa apariencia está fundada, por cierto, en la predicación o, mejor dicho, en cierta interpretación que tiene lugar a partir de la predicación.

Siguiendo a Wieland, resulta del todo preciso aquí distinguir entre enunciado y juicio, si es que se desea comprender esta cuestión<sup>24</sup>. Un juicio es, primera y fundamentalmente, un acto que tiene su única sede en la conciencia del sujeto que juzga. Un enunciado, en cambio, no es otra cosa que la manifestación externa de un juicio. Como tal, un juicio puede documentarse de distintos modos. Podemos decir “el sol calienta la piedra” o “el sol es la causa del calentamiento de la piedra”. Ambos enunciados documentan un mismo juicio de tipo causal, aunque el segundo lo exprese usando la forma de un juicio sustancial. En el caso que nos ocupa tenemos que distinguir cuidadosamente entre el enunciado y el juicio que documenta dicho enunciado, pues, cuando Kant habla del juicio “el ajeno es desagradable”, no se está refiriendo al enunciado, sino al juicio, es decir, a un acto interno a la propia conciencia del sujeto que juzga y que percibe el sabor del ajeno.

Así, lo desagradable del ajeno, que en la conciencia del sujeto está vinculado a la percepción misma del sabor del ajeno, puesto que ocurre *con ocasión de su percepción*, no está en el ajeno mismo. Lo mismo pasa con el ejemplo de “el azúcar es dulce”. Lo dulce del azúcar no está sino en la conciencia de quien la saborea. Aunque, al referir el dulzor al azúcar, empleemos una estructura del tipo *S es P*, correspondiente la categoría

<sup>19</sup> *Prologomena* AA:04, 299, nota 5. Nos referimos aquí a la génesis ideal de los juicios, dejando, pues, de lado escenarios donde hay presente ya una cierta habitualización o sedimentación del conocimiento.

<sup>20</sup> *Prologomena* AA:04, 299.

<sup>21</sup> *Prologomena* AA:04, 299.

<sup>22</sup> Podría objetarse aquí que esta descripción solo vale para los juicios analíticos, y no para los sintéticos. Sin embargo, podría decirse que, al ser subsumida la percepción bajo un concepto empírico, la unidad de conciencia así formada no solo posee notas lógicas, sino también intuitivas. Para una ampliación de esta cuestión, (Reyna 2021a, 140-5). Hay que distinguir de manera nítida entre el concepto empírico, que, como tal, solo puede estar compuestos de notas conceptuales, y la unidad de conciencia formada por el uso de un concepto empírico. Esta última sería una unidad en la que están reunidos elementos de carácter sensible y conceptual por medio de una regla, que no es sino el concepto empírico. Dicho de otro modo, una cosa es el concepto de “perro” y otra la unidad de conciencia formada al emplear el concepto de perro sobre una diversidad sensible dada. Esta última incluiría también aspectos de tipo sensible.

<sup>23</sup> Conviene añadir que tales predicados son estéticos, en el sentido de que por medio de ellos no se dice nada del objeto mismo, sino del sujeto que predica en cada caso.

<sup>24</sup> “Precisamente aquí resulta significativo que Kant, a diferencia de la mayoría de los participantes en las discusiones actuales, no parta del enunciado lingüístico, sino del juicio situado en la conciencia. Las entidades lingüísticas tienen siempre una semántica que sirve de guía a los analíticos que trabajan con los métodos pertinentes. Sin embargo, no se puede hablar de semántica en relación con todos los juicios en el sentido kantiano si hay juicios que, como los de percepción, no se refieren a nada porque su significado ya se cumple en su facticidad” (Wieland 2001, 104).

de sustancia-accidente, el juicio “el azúcar es dulce” no es juicio sustancial, ya que no determino por medio de él ningún objeto.

Solo se antoja inevitable este equívoco si confundimos el enunciado “el azúcar es dulce” con el juicio que dicho enunciado documenta. Podríamos decir que ese mismo juicio lo puedo documentar, como hacemos habitualmente, con el enunciado “el azúcar es dulce”, como, por cierto, lo hace el propio Kant. Sin embargo, también podríamos decir “yo percibo que el azúcar es dulce”. Este segundo enunciado se adapta más fielmente al juicio que documenta, pues en él el sujeto lógico coincide por completo con el sujeto que percibe el dulzor del azúcar. Así, tanto el dulzor del azúcar como lo desagradable del ajeno son, más que propiedades objetivas de las cosas, sensaciones que acompañan a la percepción del azúcar y del ajeno respectivamente en la conciencia del que juzga y que sólo comparecen con ocasión de ellos. Es debido a esto último, a su ocasionalidad, que parece que fuesen propiedades suyas, aunque, como hemos visto, no lo sean.

El problema, pues, de por qué algunos *JP* no podían volverse *JE*, aun cuando se les hubiera añadido una categoría, queda resuelto desde el preciso momento en que advertimos que no hay en tales juicios una introducción de la categoría propiamente dicha, sino solo de manera aparente. Solo aparentemente le corresponde al azúcar el dulzor como un accidente suyo. Al no haber introducción alguna de la categoría *sensu stricto*, sigue valiendo la tesis de que para pasar de un *JP* a un *JE* es necesaria la adición de un concepto puro del entendimiento, pero solo cuando la percepción documentada en el *JP* en cuestión pueda ser referido a un objeto.

En definitiva, no toda percepción presente en un *JP* puede valer como predicado en un *JE*. Aquellas percepciones que, como el dulzor del azúcar, no pueden ser atribuidas al objeto sino al sujeto, carecen de utilidad para determinar un objeto específico en la intuición. Esto se debe a que la sensación generada en tales casos “está directamente vinculada con el sentimiento de placer y displacer”<sup>25</sup>. Al predicar el dulzor del azúcar, a pesar de emplear la estructura predicativa propia de un juicio sustancial y, por ende, una categoría, el juicio no posee un carácter cognitivo, sino que se presenta como un juicio estético sensorial.

Comprendemos ahora que, efectivamente, todos nuestros juicios, i.e. tanto los de gusto<sup>26</sup> como los cognitivos, son, en primer lugar, *JP*, así como también por qué no todo *JP* puede ser convertido en *JE*. Para que se lleve a cabo esa conversión a *JE*, es preciso que la percepción documentada en el *JP* no resulte de la relación de la sensación con la facultad de placer o displacer, sino con la facultad de conocer.

#### 4. Índole estética y validez lógica de los *JP*

De todo lo anterior se sigue que, si queremos entender la doctrina de los *Prolegómenos*, tenemos que determinar qué percepciones pueden valer para un objeto y cuáles no. Sin embargo, esa doctrina no aparece en dicha obra, sino que tenemos que remitirnos al § VII de la introducción a *KU*.

Por el momento, parece claro que una percepción no puede ser equiparada sin mayor precisión a una mera sensación, pues esta solo expresa la relación de un objeto o de una representación suya con el sujeto. En efecto, sensaciones como el dulzor del azúcar, como solamente expresan la relación del azúcar con el sujeto, no sirven para conocer nada del objeto. A dicha referencia Kant le asigna el nombre de índole estética (*ästhetische Beschaffenheit*) de la representación, distinguiéndola así de su validez lógica (*logische Gültigkeit*), es decir, de lo que en ella sirve para el conocimiento de un objeto. Así, mientras que la mera sensación constituye una relación del objeto o de su representación con el sujeto, la percepción es la conciencia de lo que en esa representación puede ser referido a un objeto. El concepto mismo de percepción, por tanto, apunta a una primera apropiación de carácter cognitivo de la sensación<sup>27</sup>, de modo que percibir no es sino hacerse consciente de lo que en la representación puede ser referido a un objeto. En palabras de Kant:

Aquello que es meramente subjetivo en la representación de un objeto, es decir, lo que constituye su referencia al sujeto, no al objeto, es su índole estética; en cambio, lo que en ella sirve a la determinación del objeto (para conocerlo), o que puede ser así empleado, es su validez lógica. En el conocimiento de un objeto de los sentidos comparecen juntas ambas referencias<sup>28</sup>

Dicho de otro modo, allí donde se trata de la representación de objetos de los sentidos, hay que contar con que en ella conviven la índole estética y la validez lógica, es decir, hay elementos de esa representación que sirven para el conocimiento de objetos y elementos que, en cambio, solamente conforman una referencia al sujeto. Entre los primeros Kant cuenta dos, a saber: la cualidad del espacio y la cualidad de la sensación. En efecto, como el espacio es la forma de la intuición en la que son percibidos los objetos, es en virtud de él que podemos pensar las cosas como fenómenos<sup>29</sup>. De este modo, en relación con los objetos conocidos por medios de los sentidos, el espacio es “la mera forma *a priori*

<sup>25</sup> *EE* AA:20, 224.

<sup>26</sup> Para un estudio del papel que juega la percepción en los juicios estéticos, (Vigo 2019, 105-118).

<sup>27</sup> Por esta razón, Longuenesse sostiene que es en este estrato de la experiencia donde lo perceptivo es determinado para la introducción de los conceptos puros del entendimiento o categorías, (Longuenesse 1998, 170-80). Para un examen crítico de esta cuestión, (Enskat 2015, 65 y ss.) y (Reyna 2021b, 175-92).

<sup>28</sup> *KU*, AA:05, 189.

<sup>29</sup> En este contexto, es relevante recordar la línea de razonamiento que Kant presenta en los “Prolegómenos” al abordar la viabilidad de una ciencia como la matemática. En este análisis, Kant inicia con la premisa de que ya disponemos de una disciplina científica como la matemática. Su objetivo inicial es demostrar la naturaleza ideal del espacio (y del tiempo), lo que conduce a la afirmación más contundente de que nuestro conocimiento no se refiere a las cosas en sí mismas, sino más bien a los fenómenos. Para un estudio de esta argumentación: (Reyna 2021a, 85-99) y (Shabel 2012, 61-84).

de la posibilidad de su intuición<sup>30</sup>. De no darse tal condición meramente subjetiva, no se daría tampoco intuición alguna del objeto, así como tampoco ningún conocimiento suyo. Por su parte, la cualidad de la sensación expresa lo real en el conocimiento de los objetos, como se puede ver ya en las *Anticipaciones de la Percepción de la KrV*. Así, a lo que es representado en la conciencia empírica por medio de la sensación “como representación meramente subjetiva”<sup>31</sup>, como puede serlo el color, le corresponde lo real en el objeto. Es importante poner de relieve que ambos elementos gozan tanto de validez lógica como de índole estética, es decir, tanto la cualidad del espacio como la cualidad de la sensación son, ante todo, representaciones que, como tales, han de ser localizadas en la conciencia del que juzga y tener una referencia a él.

Junto a estos dos elementos, ambos lógicamente válidos, se dan, sin embargo, también otros elementos que, poseyendo también índole estética, no sirven para el conocimiento del objeto, es decir, no son lógicamente válidos, como lo es el placer o el displacer. Una representación, en efecto, puede despertar en nosotros un cierto placer. En ese caso, “el objeto es llamado [...] conforme a fin sólo porque su representación está inmediatamente vinculada con el sentimiento de placer”<sup>32</sup>. Es decir, la sola representación del objeto, ya antes y con independencia de que se la emplee o no para conocer, puede activar un dispositivo en virtud del cual se libera un sentimiento, pero, entonces, aunque sea necesaria la representación, es únicamente con ocasión de ella que tiene lugar ese sentimiento. En consecuencia, al predicar de un objeto que es bello tenemos, una vez más, que hacernos eco de la sugerencia de Wieland<sup>33</sup> y distinguir el enunciado del juicio. Aunque, efectivamente, el enunciado tenga la forma de “X es bello” y dé así la impresión de que la belleza es una propiedad objetiva presente en el objeto, lo cierto es que, si nos atenemos al juicio y ponemos el foco en la conciencia del que juzga, en lugar de “X es bello” habríamos de decir que “con ocasión de la representación de X, experimento un sentimiento de placer”. Este sentimiento, pues, estaría inmediatamente ligado a la conciencia del que juzga y, en consecuencia, el juicio formado a partir de él únicamente valdría para quien juzga. Tal juicio, al no contar con validez lógica alguna, sería un juicio estético, pues se basaría en una representación que sólo tiene índole estética, que, como tal, carece de elemento alguno que pueda ser usado para el conocimiento. En palabras de Kant:

“Así, pues, con la denominación de juicio estético acerca de un objeto se indica que una representación dada es referida a un objeto, pero sin entender que el juicio determine al objeto, sino al sujeto y a su sentimiento”<sup>34</sup>

Si observamos ahora estas características de los juicios estéticos, podemos encontrar no pocas similitudes con los *JP*. Ambos valen solo para el sujeto que juzga y son monovalentes, es decir, solo pueden ser verdaderos. En efecto, los juicios estéticos, por cuanto que acreditan la presencia de un sentimiento con ocasión de una representación dada, no pueden ser falsos.

Además, el sujeto que experimenta el placer es, como en los *JP*, el sujeto lógico del juicio en el juicio estético<sup>35</sup> (no en el enunciado habitual). En palabras de Wieland, “una documentación lingüística correcta y elaborada exigiría en estas circunstancias también para el juicio de gusto un enunciado en presente en la primera persona, puesto que solo ella refiere su contenido de forma directa al sujeto de la oración, que sólo coincide con la instancia enunciativa en los enunciados en primera persona.” (Wieland 2001, 103). El que tanto el juicio estético como el *JP*<sup>36</sup> tengan que ser realizados en primera persona apunta a que sólo pueden tener lugar en la esfera de la conciencia del que juzga.

Tampoco son posible los *JP* negativos, como tampoco lo son los juicios estéticos negativos. En la medida en que un *JP* expresa la relación entre el sujeto que percibe algo y la percepción correspondiente, un juicio del tipo “yo percibo que no-p” constituiría una especie de contradicción performativa. Podrá, en efecto, haber o no haber percepción, pero lo que no es posible es que no haya percepción de algo. Toda percepción, por cuanto documenta una sensación, i. e. la conciencia de una sensación, ha de ser necesariamente percepción de algo. Para ilustrar esto Wieland recoge la reflexión R 2844: “Sentimos solo lo que está presente. Por ejemplo, que el vino no es dulce no es una experiencia inmediata”<sup>37</sup>. Otro tanto ocurre con los juicios estéticos. Estos, al referir la representación únicamente al sujeto, no pueden acreditar ausencias o hechos negativos. Y es que, si no puede haber sensaciones negativas, tampoco puede haber juicios estéticos negativos<sup>38</sup>.

Igualmente, ni los juicios estéticos, como así se muestra en *KU* en relación con los de gusto<sup>39</sup>, ni los *JP* son cuantificables, pues, al estar referidos ambos a la sensación y al ser ésta un evento absolutamente

<sup>30</sup> *KU*, AA:05, 189.

<sup>31</sup> *KrV*, A 166/B 207.

<sup>32</sup> *KU*, AA:05, 189.

<sup>33</sup> “Las investigaciones de la tercera crítica, empero, deben mostrar que este juicio no se ocupa del objeto del modo como parece sugerir el enunciado normal subordinado habitualmente a él, ya que tras el predicado “...es bello” se esconde en realidad una estructura muy distinta” (Wieland 2001, 102).

<sup>34</sup> *EE* AA:20, 223.

<sup>35</sup> En esta misma línea, Ginsborg, en discusión con Ameriks, ha mostrado que los juicios estéticos poseen una estructura auto-referencial (Ginsborg, 47-49).

<sup>36</sup> Para un estudio de la importancia de este aspecto en la doctrina de los Prolegómenos, cfr. (Enskat 2015, 103-152).

<sup>37</sup> R 2844.

<sup>38</sup> En todo caso, los juicios negativos sobre lo que no se ha sentido serían de un segundo orden. Así, “el juicio “esto no es bello” no acredita propiamente ninguna sensación, sino la ausencia de ella o la expectativa defraudada de que tal sensación se produjese.

<sup>39</sup> “En vista de la cantidad lógica, todos los juicios de gusto son singulares” *KU*, AA:05, 216.

individual, no es posible contarlos<sup>40</sup>. En lo que respecta a los estéticos, Kant deja este punto bien claro al comparar dos juicios “la rosa que miro la declaro [...] bella”<sup>41</sup> y “las rosas en general son bellas”<sup>42</sup>. El primero, acredita la relación de la representación de la rosa o, mejor dicho, de su forma, con el sentimiento de placer que despierta dicha forma. El segundo, en cambio, viene precedido de una generalización y, por tanto, “no es enunciado ya meramente como un juicio estético”<sup>43</sup>. En el caso de los *JP*, ocurre exactamente lo mismo. Toda sensación, así como también toda conciencia de ella, es un evento singular que, como tal, solo tiene lugar en la conciencia de quien juzga y de quien tiene esa determinada sensación. El *JP* únicamente pretende acreditar esto y solo documenta la vinculación de una percepción con el sujeto.

Resulta por todo ello coherente la hipótesis avanzada por Wieland de que los *JP* son también juicios estéticos (Wieland 2001, 49). En una primera impresión, esta idea puede resultar extraña. Sin embargo, Wieland ha dado buenas razones para mostrar que no hay una correspondencia exhaustiva entre los *JP* y los juicios estéticos. Por ejemplo, Wieland apunta al primer párrafo de la *KU*, titulado “el juicio de gusto es estético”<sup>44</sup>. Si, en efecto, todo juicio estético fuese solo un juicio relativo al arte, y no un juicio en el que se expresa solo una referencia al sujeto, entonces esa afirmación sería una mera tautología. Asimismo, ya en *KrV*, Kant había llamado la atención sobre el hecho de que “los alemanes son los únicos que se sirven de la palabra estética para designar con ella lo que otros llaman crítica del gusto”<sup>45</sup>.

## 5. La universalidad del juicio puro de gusto

En definitiva, las razones que aporta el propio Wieland, que no es posible traer al completo aquí, junto con las similitudes entre los *JP* y los juicios estéticos observadas hasta ahora, ambas cosas invitan a tender un hilo entre la doctrina del tránsito de los *JP* en *JE* y los juicios estéticos. Con todo, Wieland no sugiere que los *JP* son juicios estéticos, sino solamente mostrar la proximidad en la que se encuentran ambos juicios (Wieland 2001,102). Ambos juicios, sin duda, están anclados en la facticidad desde la que opera la conciencia empírica del que juzga, pero, y esto es lo que quisiera resaltar a partir de ahora, el modo en que es posible trascender la individualidad de la propia conciencia es distinto en uno y otro caso.

En *Prolegómenos*, como hemos visto ya, el rebasamiento de la individualidad de la conciencia empírica viene dado por la serie de percepciones dadas y por la posibilidad sintetizar dicha serie en virtud de las categorías. Estas, por su origen *a priori*, hacen posible la consolidación de una unidad objetiva de conciencia, de modo que, aunque el punto de partida sea la conciencia empírica propia del *JP*, es posible elevarse hacia una “conciencia en general”<sup>46</sup>. De esta manera, lo empírico e individual de la percepción es integrado en una unidad de conciencia que ya no es la individual, sino objetiva, universal.

Esta superación de la individualidad hacia lo universal y objetivo no es solo un motivo fundamental de la doctrina de los *Prolegómenos*, sino un elemento muy característico de la filosofía alemana, en general, y de Kant, en particular. En su filosofía práctica Kant apunta también a este mismo fenómeno al considerar la posibilidad de “someter la multiplicidad de los deseos a la unidad de conciencia propia de la razón práctica” (Vigo 2020, 174).

Ocurre, sin embargo, que Kant establece la tesis general de que, si la representación en cuestión solo posee índole estética y, por tanto, solo constituye una referencia de dicha representación a un sujeto, no es posible trascender la individualidad propia de dicha representación. Así, solo aquellas representaciones lógicamente válidas pueden ser integradas en una conciencia en general haciendo posible así un conocimiento de los objetos. Por este motivo, Kant afirma en *Prolegómenos* que la validez universal y necesaria para todos y la objetividad son términos intercambiables, es decir, que allí donde haya un juicio objetivo ha de haber pretensión universal de validez y viceversa, i.e. allí donde se eleve una pretensión universal de validez habrá un juicio objetivo.

Pues bien, como pretendo mostrar ahora, esta tesis tiene que ser revisada desde la perspectiva que provee la *KU*, pues, aunque aquí sigue valiendo la tesis de que allí donde hay objetividad hay validez universal, no vale la tesis inversa. Es decir, en *KU* Kant descubre una serie de principios *a priori* de índole netamente estética, pero que, por ser *a priori*, elevan en los juicios puros de gusto una pretensión de validez universal, sin por ello hacer referencia alguna a objetos, pues siguen siendo juicios estéticos.

Pues bien, para tratar este último aspecto me remitiré de nuevo al § VII de la introducción a *KU*. Tras mostrar que la predicación de la belleza de algunos objetos tiene como fundamento de determinación la conformidad de la representación de estos con nuestras facultades cognitivas, Kant pasa a tratar el origen de dicha conformidad. Así, pues, hay, por un lado, una representación del objeto que resulta conforme a las facultades cognitivas y, por otro, un placer causado precisamente por esta conformidad. Como consecuencia de ello, atribuimos la belleza al objeto, como si fuese una propiedad suya, y la razón por la que hacemos tal cosa es

<sup>40</sup> Esta es también la razón por la que no es posible una ciencia del gusto: “Precisamente por ello, porque todas las determinaciones del sentimiento tienen un significado meramente subjetivo, no puede haber una Estética del sentimiento como ciencia” *EE* AA:20, 221.

<sup>41</sup> *KU*, AA:05, 216.

<sup>42</sup> *KU*, AA:05, 216.

<sup>43</sup> *KU*, AA:05, 216.

<sup>44</sup> *KU*, AA:05, 203.

<sup>45</sup> *KrV*, A 21/B 35, nota. Acerca de esta ambigüedad en el uso del término “estético”, señala Kant que “puede, no obstante, ser suprimida, si se deja utilizar la expresión “estético” a propósito de la intuición [...] reservándola únicamente para las acciones del Juicio” *EE* AA:20, 222.

<sup>46</sup> *Prolegómenos* AA:04, 300.



sencillamente que con ocasión de dicha conformidad nuestras facultades entran en una cierta consonancia. Ahora bien, ¿cómo ocurre tal cosa? En palabras de Kant:

Cuando un placer está ligado con la mera aprehensión (*apprehensio*) de la forma de un objeto de la intuición, sin que se la refiera a un concepto con vistas a un conocimiento determinado, la representación no es referida al objeto por ese medio, sino únicamente al sujeto; y el placer no puede expresar otra cosa que la conmensurabilidad de aquél [del objeto] respecto de las facultades de conocimiento que están en juego en la facultad de juzgar reflexionante, y en tanto que lo están, en consecuencia, [el placer expresa] meramente una conformidad a fin formal subjetiva del objeto<sup>47</sup>

En efecto, el placer del que Kant habla aquí se produce en la mera aprehensión de la forma de un objeto de la intuición, y ello sin que haya de por medio ningún concepto. Son estos dos elementos sobre los que suele pivotar la interpretación de la *KU*, en general. Sin embargo, más allá de las controversias que estas palabras puedan ocasionar, Kant presenta claramente dos aspectos del origen de ese placer.

En primer lugar, es un placer atado a la intuición y, más en particular, a la forma de un objeto en la intuición. Podríamos decir directamente que se trata únicamente de la figura del objeto. Es ella la que permite a la facultad de juzgar reflexionante provocar el sentimiento de placer al hacer entrar en consonancia a las facultades<sup>48</sup>. Como es sabido, en el § V de esta misma introducción, Kant expone las dos prestaciones fundamentales de la facultad de juzgar, a saber: la reflexionante y la determinante. Esta tiene la tarea de aplicar un universal dado, un concepto, a un particular dado en la intuición. Esta es la tarea que se cumple, por cierto, en el esquematismo<sup>49</sup>. Por otro lado, aquella, la facultad reflexionante, tiene el objetivo de buscar el concepto que ha de emplearse sobre lo dado. Es decir, la facultad reflexionante, al serle dado un particular para el que no encuentra concepto alguno, trata de formarlo. Luego, al formar ya un concepto, la facultad determinante lo aplica, de modo que cabe decir con Vigo que la facultad reflexionante está siempre al servicio y queda oculta bajo la determinante. Por tanto, si queremos entender qué papel juega aquí la reflexión, es preciso considerar este punto. Y es que aquí la reflexión se ocupa de lo dado, habitualmente, para formar a partir de ello un concepto bajo el que pensarlo. Sin embargo, y, en segundo lugar, Kant pone de manifiesto que aquí no hay concepto alguno de por medio. Esto, empero, no significa ni puede significar que no esté operando la facultad reflexionante, sino, más bien, que su actividad, su búsqueda, no está guiada por el objetivo de encontrar un concepto y que, por tanto, está liberada de toda sujeción de tipo de conceptual.

Pues bien, cuando la facultad reflexionante 1) se ocupa de lo dado en la intuición, 2) sin encontrar todavía concepto que aplicar y 3) solo si la figura del objeto está dispuesta de cierto modo, se produce entre las facultades una cierta consonancia de estas que, por todo lo dicho, Kant califica como “juego libre”<sup>50</sup> (*freies Spiel*). A su vez, la conformidad de la representación así experimentada la denomina Kant “una conformidad a fin formal subjetiva del objeto”<sup>51</sup>. Es formal, en efecto, porque se funda solo en la forma, en la figura del objeto y es subjetiva porque esa conformidad es experimentada solo subjetivamente. Parece, pues, como si la forma misma del objeto estuviese dispuesta para poner nuestras facultades en ese juego libre.

Ahora bien, Kant señala lo siguiente:

Pues aquella aprehensión de las formas en la imaginación jamás puede acontecer sin que la facultad de juzgar reflexionante, aún no intencionalmente, las compare al menos con su facultad para relacionar intuiciones con conceptos. Pues bien: cuando en esta comparación la imaginación (como facultad de intuiciones *a priori*) es puesta, por una representación dada, inintencionalmente en acuerdo con el entendimiento, como facultad de los conceptos, y con ello se despierta un sentimiento de placer, el objeto tiene que ser considerado, entonces, como conforme a fin para la facultad de juzgar reflexionante<sup>52</sup>.

La no intencionalidad de la facultad reflexionante significa, pues, que, al no estar ni guiada ni predeterminada por ningún tipo de unidad conceptual, la reflexión se ocupa libremente con la figura del objeto. Más adelante, en el § 35 Kant empleará el término “esquematizar sin concepto”<sup>53</sup> para referirse a esta particular actividad de la imaginación. En la *KrV*, esquematizar significa subsumir una intuición dada bajo el concepto que le corresponda<sup>54</sup>, de modo que los esquemas vienen precedidos por conceptos. En los juicios de

<sup>47</sup> *KU*, AA:05, 189.

<sup>48</sup> Geiger le da un peso específico muy considerable a esta afirmación. En su reconstrucción de la temática que vertebra *KU*, Geiger sostiene que, mientras que *KrV* tiene como objetivo delinear las condiciones de posibilidad de la experiencia en general, *KU* tiene, en cambio, el objetivo de dar con las condiciones de posibilidad de la experiencia concreta. Por esta razón, *KrV* se centra, fundamentalmente, en explicar la síntesis categorial en relación con el tiempo, mientras *KU* presta mayor atención a la síntesis en relación con el espacio. Geiger sugiere, siguiendo esta argumentación, que la figura de los objetos bellos es aquella que mejor representa al objeto en cuestión, en el sentido de que mejor ejemplifica el objeto de que se trata facilitando así su reconocimiento. De este modo, conecta la cuestión de la figura del objeto con la de las ideas normales que aparecen en el § 17 de *KU* (Geiger 2021, 138-146). Por su parte, Vigo ha mostrado como, en realidad, la referencia a la figura del objeto ha de ser entendida en relación con el concepto de “percepción reflexionada”, es decir, de una percepción cuya referencia a la existencia del objeto es neutralizada. De este modo, la reflexión se ocupa con la sola representación del objeto, con total independencia de si esa percepción ha de transformarse o no en experiencia (Vigo 2019, 106-110).

<sup>49</sup> Para un estudio crítico del papel del esquematismo en *KrV*, (Jiménez, 2021).

<sup>50</sup> *KU*, AA:05, 217.

<sup>51</sup> *KU*, AA:05, 190.

<sup>52</sup> *KU*, AA:05, 190.

<sup>53</sup> Para un examen de este concepto (La Rocca 2003, 245-267).

<sup>54</sup> *KrV*, A 137/B 176.

conocimiento, los esquemas unifican lo dado en la intuición tomando un concepto como regla. En tales casos, el esquema permite recorrer la multiplicidad y subsumirla bajo un concepto. Aquí, más bien, la actividad de la imaginación no pretende encontrar la unidad con el entendimiento que, sin embargo, acaba por encontrar. Ocurre, por el contrario, que la imaginación recorre la diversidad dada en la intuición y acaba por dar con una unidad que no buscaba. Es a esta actividad libre o ciega, en el sentido de que no está orientada a la formación de una unidad conceptual, a la que Kant llama “esquematar sin concepto”.

En este juego en el que imaginación y entendimiento se conmensuran, lo que la primera encuentra en la intuición dada coincide con lo que el entendimiento busca en ella. Pero tal coincidencia no ocurre porque este último exija a la imaginación el encuentro de un concepto. Más bien, la conformidad a fin tiene lugar en la medida en que, sin pretenderlo, la imaginación coincide con lo que el entendimiento le exigiría.

Se trata, pues, simplemente de un acuerdo entre ambas facultades que no viene precedido por propósito alguno por parte del entendimiento. De ahí el énfasis en la no intencionalidad o libertad de este juego. Como consecuencia de todo eso, el objeto cuya representación ocasiona este juego de facultades es considerado, pues, conforme a fin. Ahora bien, esta concordancia a fines solo es predicada del objeto en la medida en que con ocasión de su representación las facultades entran en juego libre. Es por tal razón que Kant la considera subjetiva<sup>55</sup>. Sin embargo, como veremos ahora, aquí subjetivo no va a venir directamente vinculado a validez privada. En palabras de Kant:

La forma de este objeto (no lo material de su representación, en cuanto sensación) es juzgada, en la mera reflexión sobre ella misma (sin intención de adquirir un concepto de aquél), como el fundamento de un placer en la representación de un objeto tal: y también su juzga a este placer como necesariamente ligado a la representación de aquél, y, en consecuencia, no sólo para el sujeto que aprehende la forma, sin o para todo [sujeto] que juzgue en general<sup>56</sup>.

De acuerdo con lo dicho, solo porque la mera reflexión se ocupa aquí exclusivamente de la forma del objeto, la atribución de la belleza al objeto se considera necesaria y, en consecuencia, como válida para cualquiera que observe ese mismo objeto<sup>57</sup>. Hay, pues, dos aspectos de lo que podríamos considerar la actitud habitual ante las representaciones que quedan aquí neutralizados. El primero de ellos es que lo material de la representación es dejado de lado. Como apuntamos ya antes, la reflexión se ocupa aquí solo de la figura y no de lo que hay de material en la sensación. La sensación, como hemos visto ya, es un evento absolutamente singular e indelegable. Si fuese la sensación la causante del placer, este tendría que deberse por entero a ella y sería entonces singular. En este caso, el juicio de gusto vendría acompañado de atractivo (*Reiz*) y no sería, por ende, puro<sup>58</sup>.

El segundo aspecto viene vinculado a que, de modo habitual, hacemos frentes a las representaciones buscando formar conceptos a partir de ellas. Sin embargo, en el juicio puro de gusto, la reflexión se ocupa únicamente de la representación sin pretender hallar un concepto por medio de ella. Vigo ha mostrado la analogía de este trato de la representación con la reducción fenomenológica de Husserl (Vigo 2019, 111). Aquí, en efecto, toda referencia objetiva queda neutralizada y la percepción, aquí, pues no es una mera percepción, sino una “percepción reflexionada” (*reflektierte Wahrnehmung*).

Ambos aspectos, la referencia a la percepción y la ausencia del propósito de dar con un concepto, explican la pureza del juicio de gusto. En consecuencia, al no encontrarse el placer sujeto a algún tipo de intención o atractivo, sino que como fundamento suyo solo está la forma del objeto, dicho placer, aun siendo subjetivo y aun teniendo lugar solo con ocasión de la representación del objeto en cuestión, es tomado por válido para cualquiera, es decir, universalmente. En palabras de Kant

Como el fundamento del placer es puesto solamente en la forma del objeto para reflexión en general y, por tanto, no en una sensación del objeto y también sin referencia a un concepto que contuviese alguna intención, es únicamente con la legalidad en el uso empírico de la facultad de juzgar en general (unidad de la imaginación con el entendimiento) en el sujeto, que concuerda la representación del objeto en la reflexión, cuyas condiciones valen universalmente *a priori*<sup>59</sup>

Este placer, pues, tiene una fundamentación *a priori*, pues se funda en la unidad en la que la imaginación y el entendimiento se encuentran con ocasión de la representación de un objeto en la mera reflexión. Ahora bien, que las condiciones sean *a priori*, no significa que el juicio puro de gusto haya tener validez *a priori*, i.e. independiente la representación, pues el placer se produce solo con ocasión de la representación. Más bien, este carácter de *a priori* sustenta la pretensión universal de validez que elevan tales juicios. Sin representación, en efecto, no hay placer alguno, pero el origen del placer que surge con ocasión de la representación del objeto no está en él, sino en el juego de facultades provocado por dicha representación. Por tanto, aun siendo ocasionado por la representación, el juicio puro de gusto, sin embargo, eleva pretensiones de

<sup>55</sup> Así, el término estético “no se refiere a la la forma de la sensibilidad en la medida en que puede ser determinada por el entendimiento, sino a la relación de la representación sensible con respecto al propio estado del sujeto. El sentimiento estético no aporta nada al conocimiento del objeto, en tanto que refiere su representación al estado subjetivo del sujeto, y no a la facultad de conocer para su determinación por un concepto” (Sánchez Rodríguez 2009, 231)

<sup>56</sup> *KU*, AA:05, 190.

<sup>57</sup> Como ha señalado Ginsborg, “ser consciente de que algo es bello si simplemente sentir un cierto tipo de placer en ello, y eso significa que la conciencia de la belleza no puede ser la conciencia de un rasgo objetivo” (Ginsborg 2015, 39-40)

<sup>58</sup> *KU*, AA:05, 223.

<sup>59</sup> *KU*, AA:05, 190.

validez universal, de modo que quien juzga la belleza de un objeto de este modo espera que cualquier otro obtenga el mismo placer ante la misma representación<sup>60</sup>.

## 6. Conclusión: universidad subjetiva y objetiva

Hay, pues, un placer *a priori* y, por ende, también un juicio puro de gusto que, expresando tal placer, exige que cualquier otro sujeto juzgue lo mismo en las mismas circunstancias. Las facultades del hombre conforman así una suerte de dispositivo que hace posible la experiencia de tal placer y por esa razón existe en el juicio puro de gusto la expectativa de que cualquier otro sujeto con la misma dotación cognitiva alcance el mismo placer. Ocurre, pues, algo similar a lo que ocurría con los *JE*. En palabras de Kant:

Un juicio de experiencia singular, por ejemplo, de alguien que percibe en un cristal de roca una gota de agua móvil, exige con derecho que a cada uno de los demás le parezca de igual modo, porque ha emitido este juicio según las condiciones universales de la facultad de juzgar determinante bajo las leyes de una experiencia posible en general. Igualmente tiene derecho a pretender el asentimiento de todos aquél que siente placer en la mera reflexión sobre la forma de un objeto, sin atención a concepto alguno, aunque este juicio sea empírico y singular; porque el fundamento para este placer se encuentra en la condición universal, aunque subjetiva, de los juicios reflexionantes, a saber, la concordancia a fin de un objeto (...) con la relación recíproca de las facultades de conocimiento que se requiere para todo conocimiento empírico<sup>61</sup>

Los *JE*, como ya hemos visto, se cumplen en un estado de cosas dado en la intuición, pero esa referencia solo es posible porque una serie de percepciones es reunida en una unidad objetiva de conciencia, es decir, en una unidad que obedece a una categoría. Esta, por ser *a priori*, garantiza que dicha unidad de conciencia no será empírica, sino la de una conciencia en general. Las leyes de la experiencia posibles o, como vimos antes, las leyes de la *natura formaliter spectata* tienen su fundamento en el encuentro de las formas puras de la intuición y las del entendimiento<sup>62</sup>. Son ellas las que hacen posible la síntesis de las percepciones, aunque el juicio así formulado solo se refiera a un estado de cosas singular. Las categorías, pues, como formas de toda experiencia posible, permiten al que juzga por medio de ellas elevar pretensiones de validez a partir de la síntesis de percepciones dadas. Y la razón de ello está en que lo que la experiencia me enseña en un momento determinado se lo habrá de enseñar también a cualquier otro que esté en las mismas circunstancias o ante las mismas percepciones. La unidad de percepciones así formada será llamada entonces objetiva.

Pues bien, de ese mismo modo, el juicio puro de gusto también permite al que juzga elevar pretensiones universales de validez, aunque la razón de ello sea distinta. En el caso del *JE*, son las formas de la experiencia posible, las categorías, las que hacen posible el enlace en el objeto. En el juicio puro de gusto, en cambio, no entran en juego las categorías, pero sí la imaginación y el entendimiento, como hemos visto ya. Así, aunque el juicio sea singular, como cuando decimos de esta rosa que observamos que es bella, el juego de facultades que se activa con ocasión de la representación de la rosa, por ser *a priori*, garantiza que el sentimiento producido por dicho juego habrá de ser tanto universal como subjetivo. Habrá de ser universal, porque está fundado en las facultades, pero también habrá de ser subjetivo, puesto que no se basa en conceptos ni en elemento objetivo alguno.

Así, ocurre, en efecto, algo muy similar a lo que ocurre en los *JE*. Es un dispositivo *a priori* y su puesta en marcha con ocasión de una percepción es lo que garantiza la universalidad del placer que referimos al objeto en un juicio puro de gusto. En un juicio tal esperamos, en efecto, que todos concuerden con nosotros en que el objeto en cuestión es bello. Ahora bien, esto implica que, aunque toda referencia objetiva traiga consigo universalidad, debe haber un cierto tipo de universalidad de carácter eminentemente subjetivo como es el caso de la universalidad de la belleza.

Esa belleza, como hemos dicho, no es una propiedad del objeto, sino algo que solo puede encontrarse en quien es capaz de lanzar una mirada desinteresada a la realidad, es decir, de un ser que, siendo animal y estando, como tal, atado al mundo de lo sensible, es capaz de encontrar en él un sentimiento que rebasa su propia individualidad. Pero lo más interesante, a nuestro juicio, es que dicha universalidad no es patrimonio de otros seres racionales, sino que corresponde sola y exclusivamente a los hombres<sup>63</sup>. Se trata, en definitiva, del fenómeno más específicamente humano.

## Bibliografía

- Allison, H. E. (2001), *Kant's theory of Taste. A reading of the Critique of Aesthetic Judgment*. Cambridge University Press, Cambridge.
- Allison, H. E. (2015), *Kant's transcendental deduction*. Oxford University Press, Oxford.
- Cassirer, E. (1910), *Substanzbegriff und Funktionsbegriff*. Verlag von Bruno Cassirer, Berlín.
- Enskat, R. (2015), *Urteil und Erfahrung. Erster Teil*. Vandenhoeck & Ruprecht, Göttingen.

<sup>60</sup> Cabe señalar, siguiendo a Allison, que, "estrictamente hablando, sin embargo, afirmar que un gusto por lo bello pretende ser universalmente válido, pues supuestamente surge de una condición que no es privada, sino común a todos, no es equivalente a afirmar que el juicio de belleza exige a los demás que concuerden con la evaluación de uno" (Allison 2001, 104). Que uno pretenda validez universal no significa que uno deba exigir el acuerdo con lo demás, sino que uno sencillamente espera que ese acuerdo tenga lugar.

<sup>61</sup> *KU*, AA:06, 191.

<sup>62</sup> *KrV*, A 79/B 105-6.

<sup>63</sup> *KU*, AA:06, 210.

- Ginsborg, H. (2015), *The normativity of nature. Essays on Kant's Critique of Judgment*. Oxford University Press, Oxford.
- Geiger, I. (2021) *Kant and the claims of the empirical world: a transcendental reading of the Critique of the Power of Judgment*. Cambridge University Press, Cambridge.
- Jáuregui, C. (2008), *Sentido interno y subjetividad. Un análisis del problema del autoconocimiento en la filosofía trascendental de Kant*. Prometeo Libros, Buenos Aires.
- Jiménez, A. M. (2021), *Deducción y aplicación de las categorías en la filosofía de Kant*. Comares, Granada.
- La Rocca, C. (2003), *Soggetto e mondo. Studi su Kant*. Marsilio, Venezia.
- Laos Igreda, C. (2022), ““Los planetas parecen retroceder” Reflexión, apparientia y error en Kant”, *Con-textos kantianos. International Journal of Philosophy*, no. 16, pp. 100-27.
- Longuenesse, B. (1998), *Kant and the capacity to judge*. Trad. Charles T. Wolfe. Princeton University Press, Nueva Jersey.
- Pollock, K. (2006), “Von der Transzendentalphilosophie zum Vergnügen: Die Karriere der Wahrnehmungsurteile in der Kritischen Philosophie Kants”, en R. Hitschler (coord.), *Die Vollendung der Transzendentalphilosophie in Kants Kritik der Urteilskraft*, Berlín, Duncker & Humblot, pp. 235-57.
- Prauss, G. (1971), *Erscheinung bei Kant*. Walter de Gruyter, Berlín.
- Reyna, R. (2021a), *Unidad conceptual y síntesis objetiva en Kant*. Olms Verlag, Zürich/New York/Hildesheim.
- Reyna, R. (2021b), “El papel de los juicios de percepción en la síntesis categorial”, *Logos. Anales del seminario de metafísica*, no. 54 (1), pp. 175-92.
- Sánchez Rodríguez, M. (2009). *Sentimiento y reflexión en la filosofía de Kant. Estudio histórico sobre el problema estético*. Olms Verlag, Zürich/New York/Hildesheim.
- Shabel, S. (2012), “Zu Kants Frage “Wie ist reine Mathematik a priori möglich?””, en H. Lyre, O. Schliemann, (coords.), *Kants Prolegomena. Ein kooperativer Kommentar*, Klostermann, Frankfurt am Main, pp. 61-84.
- Vigo, A. (2004), “Determinación y reflexión”, *Anuario Filosófico*, no. 37 (3), pp. 755 y ss.
- Vigo, A., “Reflektierte Wahrnehmung” en: González, A. M. y Vigo, A. (eds), *Reflexion, Gefühl, Identität im Anschluß an Kant*. Duncker & Humblot, Berlín, 2019, pp. 105-118.
- Vigo, A. (2020), *Conciencia, ética y derecho. Estudios sobre Kant, Fichte y Hegel*. Georg Olms Verlag, Zürich/New York/Hildesheim.
- Wieland, W. (2001), *Urteil und Gefühl*. Vandenhoeck & Ruprecht, Göttingen.
- Wieland, W. (2007), “Die Lust im Erkennen”, en: J. Stolzenberg (coord.), *Kant in der Gegenwart*, Walter de Gruyter, Berlín/New York, pp. 291-316.